



Constancia Secretarial: señora Juez le informo que en el proceso ejecutivo 2022-00233 conexo al presente proceso verbal, el cual dio trámite a la ejecución de la sentencia aquí proferida, se dio por terminado debido al pago de la obligación y las costas por parte de la demandada, como se desprende de la relación de títulos incorporada en el presente proceso. Se deja constancia de lo anterior a efectos de resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares inscritas en el presente expediente.

Duvan Bolivar Cano

Escribiente

Interlocutorio	296
Radicado	05266-31-03-003-2017-00232-00
Ejecutivo Conexo	05266-31-03-003-2022-00233-00
Proceso	Verbal
Demandante	María Elena Bolívar Bermúdez
Demandado	Luz Stella Restrepo Gallego y otros
Asunto	Acepta sustitución poder- Incorpora- levanta medida cautelar- informa títulos- ordena archivo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

-Se acepta la sustitución de poder que hace la abogada María Paulina Bedoya Londoño identificada con T.P. 103.895 del C.S. de la J, a favor de la togada Mónica Cecilia García Arroyave identificada con T.P. 103.895 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería para que represente los intereses de la demandada Ofelia del Socorro Restrepo Gallego, en los términos del poder conferido conforme el artículo 75 del Código General del Proceso (FLs.95-96 del expediente digital).

-De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante, el abono realizado por la parte demandada, con el cual cumple con lo dispuesto en la

liquidación del crédito debidamente indexada y aprobada por el Despacho dentro del ejecutivo conexo 2022-00233 y el pago de las costas (Fls.97-98 del expediente digital).

- Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda en los inmuebles que se relacionan a continuación: i) matrícula inmobiliaria n° 001-92388; 001-71422; 001-213539 propiedad de Ofelia del socorro Restrepo; ii) en el folio de matrícula °001-1209219 propiedad de demandado Luis Aníbal Restrepo Gallego; iii) en el folio de matrícula n° 001-896434 propiedad de la demandada Luz Stella Restrepo Gallego. Los folios de matrícula antes mencionados corresponden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, la medida de inscripción inicial fue comunicada mediante oficio 1909 del 13 de diciembre de 2017.

-De otro lado, sobre la entrega de dineros se resolverá una vez se allegue el pronunciamiento del Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, quien reporta una medida de embargo de derechos litigiosos vigente.

-Para finalizar, teniendo en cuenta que el proceso en estudio cuenta con decisión de fondo, sin perjuicio de la entrega de dineros, se ordena el archivo de diligencias, previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2017-00232

22022024

02

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e2199c9df6d0fb6a11a2fe665d489e1b236b4ba9fc9eb2450df33c62c5d611**

Documento generado en 26/02/2024 02:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>